

RAD11001310300420210042500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.-Adjuntese poder dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá - reparto- y/o al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

En el poder deberá indicarse en contra de quien se dirige la demanda, incluyendo personas indeterminadas, en el que se faculte Se deberá citar al acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro que aparece inscrito en la anotación 15,

2.- Conforme al art. 375 numeral 5 del C.G.P. y con respecto a dicha entidad acreedora deberá ser citada en la demanda y cumplirse con ella todos los requisitos de que trata el art. 82 ibidem.

3.- El certificado especial expedido por el Registrador de instrumentos Públicos arrímese de manera legible.

4.- Adósesse certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Adecue la introducción del libelo genitor conforme a lo señalado en el numeral 1º de este proveído.

6.- Complémentese los hechos de la demanda indicando, las mejoras que la actora aduce, realizo al inmueble.

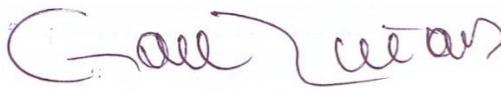
7.- Indíquese si el propietario inscrito del inmueble lo ocupa, reside en él, en caso afirmativo desde cuándo y si ejerce la posesión del mismo

8.- Teniendo en cuenta la precisión que se solicita en el numeral anterior aclárese si la demandante ejerce posesión sobre el 100% del inmueble pretendido o si solo sobre el 50%. Y en caso de esto último aclárense las pretensiones de la demanda en punto de las que se presentan como principales. e igualmente sustentense los hechos que soporten la posesión sobre el 50% del bien que pretende como que los hechos indicados en la demanda se refieren a la posesión sobre el 100% del mismo.

9.- De pretenderse entonces el 50% del inmueble y no su 100%, con base en su avalúo catastral indíquese el valor de dicho derecho perseguido.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

